



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 4 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200057600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Juan Jose Atuesta Mindiola	03/11/2021	Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación De Ligio
08001418901920200057300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	Boris Corbacho	03/11/2021	Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación De Ligio
08001418901920190069200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Elizabeth Ardila De Martinez	Inversiones Rosales Ltda , Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Inmueble Con F.M. 040-F.M. 040-121226	03/11/2021	Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación De Ligio
08001418901920210090700	Tutela	Karen Alarcon Jimenez	Instituto De Transito De Atlantico	02/11/2021	Auto Ordena - Accionante Aclarar Solicitud De Tutela

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 4 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

b937427e-1496-476c-9ae9-b45ef327406d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 4 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190060000	Verbales De Minima Cuantia	Marina Acevedo Gonzalez	Triple Aaa	03/11/2021	Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación De Ligio

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 4 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

b937427e-1496-476c-9ae9-b45ef327406d



RADICADO: 0800141890192020-00573-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS
DEMANDADOS: BORIS CORBACHO DÍAZ Y ELIZABETH MURILLO

1

Barranquilla, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, por lo cual se hace necesario fijar fecha de audiencia para desatar la instancia. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho revisa que se hace necesario fijar fecha de audiencia, de que trata el artículo 392 del C. G. P, a través de la plataforma Microsoft Teams®. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente.

El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma. Cualquier tipo de duda, acerca de la audiencia podrá ser resuelta a través de la línea celular No 3012063491.

De otra parte, se debe adelantar la mayor actividad probatoria posible, razón por la cual se decretan las declaraciones de parte de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS, a través de su representante legal y de los demandados BORIS CORBACHO DÍAZ y ELIZABETH MURILLO, quienes deberán comparecer personalmente al proceso. Así mismo se tendrán como prueba los documentos aportados por la parte demandante en la demanda y los aportados por la parte demandada en la contestación de la demanda.

Prueba de oficio: Dado que la práctica de prueba de oficio es una facultad en cabeza de los funcionarios judiciales, y que debe utilizarse con la finalidad de buscar la verdad en el asunto. Se ordena a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS, a través de su representante legal y de su apoderada judicial MYRIAM LUZ CARRILLO MARIMÓN, para que aporten en medio físico, la letra de cambio que sirve de base a la ejecución. Llevándola a las instalaciones del Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo del requerimiento que será enviado vía correo electrónico¹. El no acatamiento al requerimiento judicial en materia de pruebas de oficios, le acarreará al incumplido, las consecuencias procesales y probatorias correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P, el día 17 de noviembre de 2021 a las 02:00 P.m. La audiencia se llevará a cabo, a través de la plataforma Microsoft Teams®. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales

¹ La cuenta de correo del despacho j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta con una posibilidad de trazabilidad y de verificación del recibido de los correos enviados.



RADICADO: 0800141890192020-00573-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS
DEMANDADOS: BORIS CORBACHO DIAZ Y ELIZABETH MURILLO

2

aportados al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni remplace la notificación por estado.

SEGUNDO: Prevenir, a la parte demandante y demandada para que hagan presencia virtual el día antes señalado, con el propósito de adelantar los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem.

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.

CUARTO: Decretar las declaraciones de parte de la demandante y de la entidad demandada a través de su representante legal. Así mismo se tendrán como prueba los documentos aportados por la parte demandante en la demanda y los aportados por la parte demandada en la contestación de la demanda.

QUINTO: Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS, a través de su representante legal y de su apoderada judicial MYRIAM LUZ CARRILLO MARIMÓN, para que aporten en medio físico, la letra de cambio que sirve de base a la ejecución. Llevándola a las instalaciones del Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo del requerimiento que será enviado vía correo electrónico. El no acatamiento al requerimiento judicial en materia de pruebas de oficios, le acarreará al incumplido, las consecuencias procesales y probatorias correspondientes..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f73e072bbc2e21378158bd8eff3292c576725cd6fc3b2b3781fa2e1969f2bd8

Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4
Teléfono celular No 3012063491.
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192020-00573-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS
DEMANDADOS: BORIS CORBACHO DIAZ Y ELIZABETH MURILLO

3

Documento generado en 03/11/2021 08:23:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4
Teléfono celular No 3012063491.
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001405302820200057600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREDITO
DEMANDADO: JUAN JOSE ATUESTA MINDIOLA

1

Barranquilla, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, por lo cual se hace necesario fijar fecha de audiencia para desatar la instancia. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho revisa que se hace necesario fijar fecha de audiencia, de que trata el artículo 392 del C. G. P, a través de la plataforma Microsoft Teams®. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente.

El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma. Cualquier tipo de duda, acerca de la audiencia podrá ser resuelta a través de la línea celular No 3012063491.

De otra parte, se debe adelantar la mayor actividad probatoria posible, razón por la cual se decretan los interrogatorios de parte de la demandante COOPERATIVA COOCREDITO, a través de su representante legal ANTONIO JOSÉ BELLO MENDOZA y del demandado JUAN JOSÉ ATUESTA MINDIOLA, quienes deberán comparecer personalmente al proceso. También se decreta el interrogatorio al representante legal de la Cooperativa demandante, a realizarse por el apoderado judicial de la parte demandada. Así mismo se tendrán como prueba los documentos aportados por la parte demandante en la demanda y los aportados por la parte demandada en la contestación de la demanda, que en su conjunto son: Letra de cambio, Certificados de Existencia y Representación Legal de Coocrédito y de Inversiones Sol de Oro, dos (2) requerimientos de pago al demandado, suscritos por Wulfran Caballero abogado de Inversiones Sol de Oro, pagaré No 9362 y carta de instrucciones para llenado de espacios en blanco del pagaré, dos (2) recibos de caja que acreditan el recibo de dos (\$2.000.000) millones de pesos, cada recibo de caja por valor de un (\$1.000.000) millón de pesos

Prueba de oficio: Dado que la práctica de prueba de oficio es una facultad en cabeza de los funcionarios judiciales, y que debe utilizarse con la finalidad de buscar la verdad en el asunto. Se ordena a la COOPERATIVA COOCREDITO, a través de su representante legal ANTONIO JOSÉ BELLO MENDOZA, y de su apoderada judicial ANGELICA VERGARA PACHECO, para que en un lapso de tres (3) días contados a partir del recibo de correo electrónico donde se le requiere, aporte en medio magnético (escaneado) al correo del despacho j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, la constancia de la entrega de la suma de Diez Millones Ciento Sesenta Mil Pesos M/L (\$10.160.000), por parte de la empresa Inversiones Sol de Oro, al demandado JUAN JOSÉ ATUESTA, con C.C. No 77.018.957. El no acatamiento al requerimiento judicial en materia de pruebas de oficios, le acarreará al incumplido, las consecuencias procesales y probatorias correspondientes.

Así mismo se ordena la comparecencia del representante legal de la empresa Inversiones Sol de Oro, como testigo citado de oficio, conforme los artículos 169 y 217 del CGP.

Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4
Teléfono celular No 3012063491.
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Nº: SIC5730 - 1

Nº: GP 255 - 4



RADICADO: 08001405302820200057600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREDITO
DEMANDADO: JUAN JOSE ATUESTA MINDIOLA

2

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P, el día 24 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo, a través de la plataforma Microsoft Teams®. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.

SEGUNDO: Prevenir, a la parte demandante y demandada para que hagan presencia virtual el día antes señalado, con el propósito de adelantar los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem, siendo decretados dichos interrogatorios en esta oportunidad.

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.

CUARTO: Decretar el interrogatorio de parte que rendirá el señor ANTONIO JOSÉ BELLO MENDOZA, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA COOCREDITO, y que será realizado por el apoderado judicial de la parte demandada. Así mismo se tendrán como prueba los documentos aportados por la parte demandante en la demanda y los aportados por la parte demandada en la contestación de la demanda, que en su conjunto son: Letra de cambio, dos (2) requerimientos de pago al demandado, suscritos por Wulfran Caballero abogado de Inversiones Sol de Oro, pagaré No 9362 y carta de instrucciones para llenado de espacios en blanco del pagaré, dos (2) recibos de caja que acreditan el recibo de dos (\$2.000.000) millones de pesos, cada recibo de caja por valor de un (\$1.000.000) millón de pesos.

QUINTO: Ordenar a la COOPERATIVA COOCREDITO, a través de su representante legal ANTONIO JOSÉ BELLO MENDOZA, y de su apoderada judicial ANGELICA VERGARA PACHECO, para que en un lapso de tres (3) días contados a partir del recibo de correo electrónico donde se le requiere, aporte en medio magnético (escaneado) al correo del despacho j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, la constancia de la entrega de la suma de Diez Millones Ciento Sesenta Mil Pesos M/L (\$10.160.000), por parte de la empresa Inversiones Sol de Oro, al demandado JUAN JOSÉ ATUESTA, con C.C. No 77.018.957. El no acatamiento al requerimiento judicial en materia de pruebas de oficios, le acarreará al incumplido, las consecuencias procesales y probatorias correspondientes.

SEXTO: Se ordena la comparecencia del representante legal de la empresa Inversiones Sol de Oro, como testigo citado de oficio, día 24 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m, conforme los artículos 169 y 217 del CGP. Notifíquese mediante correo electrónico, imponiendo en todo caso la carga de garantizar su comparecencia a la parte demandante, dado que se trata de una prueba de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio I
Teléfono celular No 301206349
Correo: j19prpcbquilla@cendoj
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Nº: SIC5730 - 1

Nº: GP 269 - 4



RADICADO: 08001405302820200057600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREDITO
DEMANDADO: JUAN JOSE ATUESTA MINDIOLA

3

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb12840c20b5fa331286431b64225658910c1dda57e8fab3cf261d68a2f3e83d

Documento generado en 03/11/2021 08:24:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920190060000
TIPO DE PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DEMANDANTE: MARINA ACEVEDO GONZÁLEZ
DEMANDADO: TRIPLE A ESP

1

Barranquilla, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, por lo cual se hace necesario fijar fecha de audiencia para desatar la instancia. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho revisa que se hace necesario fijar fecha de audiencia, de que trata el artículo 392 del C. G. P, a través de la plataforma Microsoft Teams®. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente.

El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma. Cualquier tipo de duda, acerca de la audiencia podrá ser resuelta a través de la línea celular No 3012063491.

De otra parte, se debe adelantar la mayor actividad probatoria posible, razón por la cual se decretan interrogatorios de parte de la demandante y de la entidad demandada a través de su representante legal, quienes deberán comparecer personalmente al proceso. Así mismo se tendrán como prueba los documentos aportados por la parte demandante en la demanda y los aportados por la parte demandada en la contestación de la demanda.

Prueba de oficio: Dado que la práctica de prueba de oficio es una facultad en cabeza de los funcionarios judiciales, y que debe utilizarse con la finalidad de buscar la verdad en el asunto, se ordena al gerente y/o representante legal de la empresa TRIPLE AAA ESP y/o quien haga sus veces, para que en un término de tres (3) días contados a partir del recibo del requerimiento que será enviado vía correo electrónico¹, aporte un estado de cuenta detallado (mes a mes) del predio identificado con póliza número 202171, desde marzo de 2001, hasta noviembre de 2013, así como un estado de cuenta consolidado, que indique el valor global de lo adeudado durante este mismo periodo de marzo de 2001 a noviembre de 2013. El no acatamiento al requerimiento judicial en materia de pruebas de oficios, le acarreará al incumplido, las consecuencias procesales y probatorias correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P, el día 17 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo, a través de la plataforma Microsoft Teams®. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.

¹ La cuenta de correo del despacho j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta con una posibilidad de trazabilidad y de verificación del recibido de los correos enviados.

Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4

Teléfono celular No 3012063491.

Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Id: SC5730 - 4

No: GP 255 - 4



RADICADO: 08001418901920190060000
TIPO DE PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DEMANDANTE: MARINA ACEVEDO GONZÁLEZ
DEMANDADO: TRIPLE A ESP

2

SEGUNDO: Prevenir, a la parte demandante y demandada para que hagan presencia virtual el día antes señalado, con el propósito de adelantar los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem.

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.

CUARTO: Decretar las declaraciones de parte de la demandante y de la entidad demandada a través de su representante legal. Así mismo se tendrán como prueba los documentos aportados por la parte demandante en la demanda y los aportados por la parte demandada en la contestación de la demanda.

QUINTO: Ordenar al gerente y/o representante legal de la empresa TRIPLE AAA ESP y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de requerimiento que será enviado vía correo electrónico, aporte un estado de cuenta detallado (mes a mes) del predio identificado con póliza número 202171, ubicado en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 35 No 36-95 LOCAL 1, desde marzo de 2001, hasta noviembre de 2013, así como un estado de cuenta consolidado, que indique el valor global de lo adeudado durante este mismo periodo de marzo de 2001 a noviembre de 2013. El no acatamiento al requerimiento judicial en materia de pruebas de oficio, le acarrearán al incumplido, las consecuencias procesales y probatorias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c9b0b4552a2fef4b1c58d82d870bc4ca0d5db3e80ae658e8aa27ece5d9685e

Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4
Teléfono celular No 3012063491.
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 08001418901920190060000
TIPO DE PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DEMANDANTE: MARINA ACEVEDO GONZÁLEZ
DEMANDADO: TRIPLE A ESP

3

Documento generado en 03/11/2021 08:24:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4
Teléfono celular No 3012063491.
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REFERENCIA: No. 0800141890192021-00907-00
PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: KAREM CECILIA ARCON JIMENEZ
ACCIONADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLANTICO

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez la presente tutela la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por resolver, sírvase proveer. 02 de noviembre de 2021

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretaria y revisado el contenido de la acción constitucional presentada por la señora KAREM CECILIA ARCON JIMENEZ, se advierte que es necesario que la solicitud sea corregida por la solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del decreto 2591 de 1991, toda vez que no hay claridad respecto a los hechos principalmente los relacionados con la medida provisional que se solicita.

En ese sentido es necesario que el accionante informe si el proceso contravencional que adelanta el Instituto de Tránsito del Atlántico en virtud de la foto multa No. 08634001000030789589, se encuentra en oportunidad procesal para presentar pruebas y alegatos, y de ser posible nos aporte copia de las actuaciones adelantadas dentro de dicho trámite.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Prevéngase a la señora KAREM CECILIA ARCON JIMENEZ, quien actúa en el presente asunto por conducto de la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO SAS, para que en el término improrrogable de 24 horas contadas a partir de la notificación de este proveído, aclare su solicitud de tutela indicándole a este juzgado si el proceso contravencional que adelanta el Instituto de Tránsito del Atlántico en virtud de la foto multa No. 08634001000030789589, se encuentra en oportunidad procesal para presentar pruebas y alegatos y además aporte como prueba copia de las actuaciones adelantadas dentro de dicha actuación administrativa, adviértasele a la accionante que en caso de no ser corregida su solicitud dentro del término señalado la tutela podrá ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al abogado JUAN DAVID CASTILLA BAHAMON, identificado con CC No. 1.020.738.766 y T.P No 252414, como apoderado judicial de la accionante en los términos y efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EL JUEZ



RADICADO: 08001418901920190069200

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELIZABETH ARDILA DE MARTINEZ

DEMANDADO: INVERSIONES ROSALES LTDA EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Noviembre tres (3°) de dos mil veintiuno 2021.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se hace necesario fijar fecha para practicar diligencia del artículo 372 del CGP, así como la inspección judicial del numeral 9° del artículo 375 del CGP, para así desatar la instancia. Sírvese proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, noviembre tres (3°) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 08001418901920190069200
TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH ARDILA DE MARTINEZ
DEMANDADO: INVERSIONES ROSALES LTDA EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Como lo expresa el informe secretarial, este juzgado se encuentra ante el deber de fijar, fecha y hora para practicar diligencia del artículo 372 del CGP, así como la inspección judicial del numeral 9° del artículo 375 del CGP,

Dado que, en el presente asunto, se hace necesario decretar las pruebas que serán tenidas en cuenta para resolver el litigio, este despacho tendrá como pruebas documentales, las aportadas en la demanda de pertenencia, y las respuestas de las entidades a las cuales se ha oficiado. No obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se detallará específicamente cada uno de los medios de prueba que servirán de insumo para la decisión final.

Así mismo se decreta la práctica de inspección judicial por medios tecnológicos, por videollamada por la aplicación MICROSOFT TEAMS®, a través de la cual el titular del despacho, hará presencia virtual en la audiencia, dejando un registro en video de la inspección sobre el inmueble. También se tomarán declaraciones de los que se encontraren en el inmueble y de vecinos colindantes. Se aclara que el titular del despacho no se movilizará al sitio de la diligencia, sino que a través de cualquier dispositivo electrónico la parte demandante se conectará a la audiencia permitiendo al juez la elaboración de los interrogatorios que considere realizar con las personas que se hallen en el lugar de la diligencia, así como el registro (grabación) íntegra del inmueble.

Considera necesaria el despacho la concurrencia al bien inmueble, de la parte demandante ELIZABETH ARDILA DE MARTÍNEZ, para que rinda interrogatorio obligatorio conforme al numeral 7° del artículo 372 del CGP, con la presencia de su apoderado judicial. Así mismo, se decreta la práctica de los testimonios de los señores JOSÉ LUIS PUA DE ALBA C.C No 72150245; MILENA DE LA HOZ CASTRO C.C. No 22533931; LILIANA QUINTERO CHINCHILLA C.C. No

Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4
Teléfono celular No 3012063491.
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JMA





RADICADO: 08001418901920190069200

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELIZABETH ARDILA DE MARTINEZ

DEMANDADO: INVERSIONES ROSALES LTDA EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Hoja No. 2

32826487, quienes también deberán concurrir al inmueble, sin perjuicio de que el despacho límite los testimonios cuando considere suficientemente probados los hechos que sustentan la demanda.

Se hace necesaria la presencia del señor arquitecto DEIVER ENRIQUE BULA TORRES, con C.C. No 1052957822, quien apoyó a la parte demandante, en la elaboración de los levantamientos arquitectónicos y planos, con la determinación de áreas. El señor DEIVER ENRIQUE BULA TORRES, tiene conocimiento del estado actual del inmueble, razón por la cual se convoca de oficio a la diligencia como testigo a efectos de que responda interrogatorio que el juez le hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 del CGP y 217 del CGP.

El despacho invita a los testigos a través de la parte demandante y al curador ad litem por medio de su correo electrónico, o números de teléfono móvil aportados en el expediente.

De igual manera, se pone en conocimiento lo señalado en el artículo 212 del CGP, que señala, la potestad en cabeza del juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día diecinueve (19) de noviembre de 2021 a las 10:0 AM, como fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 372 del CGP, así como la inspección judicial del numeral 9° del artículo 375 del CGP, sobre el bien ubicado en la Carrera 20 No 16-04 del Barrio La Luz, en la Ciudad de Barranquilla, de manera virtual, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS®, invitándose a las partes por medio de sus correos electrónicos.

SEGUNDO: Se ordena el interrogatorio de la señora ELIZABETH ARDILA DE MARTÍNEZ, y se decreta la práctica de los testimonios de los señores JOSÉ LUIS PUA DE ALBA C.C No 72150245; MILENA DE LA HOZ CASTRO C.C. No 22533931; LILIANA QUINTERO CHINCHILLA C.C. No 32826487, y de oficio el interrogatorio del señor DEIVER ENRIQUE BULA TORRES, con C.C. No 1052957822, quienes también deberán concurrir al inmueble, sin perjuicio de que el despacho límite los testimonios cuando considere suficientemente probados los hechos que sustentan la demanda.

TERCERO: Téngase como pruebas documentales, las aportadas en la demanda de pertenencia, y las respuestas de las entidades a las cuales se ha oficiado. No obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se detallará específicamente cada uno de los medios de prueba que servirán de insumo para la decisión final.

Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4
Teléfono celular No 3012063491.
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JMA





RADICADO: 08001418901920190069200

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELIZABETH ARDILA DE MARTINEZ

DEMANDADO: INVERSIONES ROSALES LTDA EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Hoja No. 3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

287c666f77eb502d8d04ea3a5f4b99bcfec63c93040c469106e33a22eb133e

Documento generado en 03/11/2021 08:24:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>